



REGLAMENTO DE CREDITO

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO 006

Acta N° 319 de Junta Directiva del 10 de Diciembre de 2018

"Por medio del cual la Junta Directiva de FODEUNAL actualiza el reglamento interno para el funcionamiento y administración del Servicio de Crédito" La JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES - FODEUNAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76, literal g de los Estatutos vigentes, y,

CONSIDERANDO

1. Que FODEUNAL en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FODEUNAL, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
3. Que es conveniente actualizar las disposiciones que reglamentan el servicio de crédito del Fondo, de tal manera que correspondan al marco legal, a las necesidades de los asociados, a democratizar el crédito, siempre en procura de un desarrollo y fortalecimiento racional de FODEUNAL.

ACUERDA:

RECOPILAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO, QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA VARIADO MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUE CONSTA EN ACTAS Y RESOLUCIONES.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETIVOS. El presente reglamento tiene como finalidad:

- a) Regular las operaciones activas de crédito que FODEUNAL ofrecerá a sus asociados de manera oportuna, para atender sus requerimientos, conforme a los objetivos y políticas del Fondo con los criterios mínimos para el otorgamiento, conforme a los lineamientos impartidos por la Superintendencia de Economía Solidaria y a los Estatutos vigentes.
- b) Fijar las condiciones financieras de los créditos, montos, tasa de interés, interés moratorio, plazos, y formas de pago.
- c) Dar cumplimiento a las normas legales y estatutarias, conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD. El presente reglamento se entenderá para efectos de administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE CRÉDITO. Son aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por el Fondo de Empleados FODEUNAL, bajo diferentes modalidades aprobadas de acuerdo al presente reglamento y al cumplimiento del objetivo de cada una de ellas.

ARTICULO 4. DEFINICIÓN DE APORTES. Cuando en el reglamento de crédito mencione el vocablo "aportes" como límite de los préstamos, se entenderá como tales "los aportes sociales más el ahorro permanente".

ARTÍCULO 5. POLÍTICAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS. Los créditos y servicios que FODEUNAL preste a sus asociados se cumplirán de acuerdo con las siguientes políticas:

- a) Se considera el crédito como un servicio básico de FODEUNAL, el cual estará orientado a satisfacer las necesidades del asociado y su entorno familiar.



REGLAMENTO DE CREDITO

- b) El servicio se prestará con base en los recursos provenientes de los asociados, en función de sus aportes y de acuerdo con la disposición de caja del fondo.
- c) Como complemento a dichos recursos, FODEUNAL podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades, con el fin de irrigarlo entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito y buscar la mejor eficiencia en la prestación del servicio al asociado.
- d) Con el ánimo de salvaguardar los dineros captados a los asociados, FODEUNAL establecerá las garantías que se requieran para que, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero colocado entre sus asociados. Así mismo, creará los mecanismos que necesite para reducir los riesgos de su recuperación en el tiempo del crédito, balanceando el valor adeudado con los aportes y depósitos a favor de los asociados.
- e) La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente deberá ser la preocupación constante de la administración, dentro de un marco de acción legal y procedimental, claro y preciso.
- f) Los servicios de crédito serán prestados a todos los asociados de FODEUNAL que llenen los requisitos exigidos en igualdad de condiciones, basados en la mutua confianza entre la entidad y sus asociados.
- g) No se prestarán servicios de crédito a personas diferentes que no tengan la calidad de asociado.

ARTICULO 6. RECURSOS ECONÓMICOS. FODEUNAL dispondrá de los siguientes recursos para atender los servicios de crédito:

- a) Todos los recursos del Fondo (Aportes sociales, ahorros, etc.)
- b) Los recursos provenientes de convenios o alianzas estratégicas con entidades externas.
- c) Los créditos externos que obtenga FODEUNAL con destino a préstamos para los asociados.

ARTÍCULO 7. TASAS DE INTERÉS. FODEUNAL manejará los siguientes criterios:

- a) Los intereses para cada modalidad de crédito serán señalados mediante Acto Administrativo por la Junta Directiva. La tasa de interés no podrá ser superior a la máxima legal permitida y se establecerá conforme a los plazos establecidos.
- b) En el evento que las diferentes fluctuaciones del mercado den como resultado tasas de interés que superen el límite de la usura, se procederá a fijar la tasa que se encuentre en el límite de la misma; cuando suceda el efecto contrario en donde las tasas de interés sean muy bajas y no cubran como mínimo los gastos administrativos, la Gerencia informará a la Junta Directiva para que analice y establezca las medidas pertinentes por medio de Acto Administrativo que contribuya a salvaguardar el patrimonio del Fondo.
- c) La tasa de interés de mora será fijada por la Junta Directiva y no podrá ser superior a la tasa de usura, para lo cual se tendrá en cuenta la tasa máxima de interés legalmente permitida.
- d) La Junta Directiva, revisará periódicamente y/o ajustará las tasas de mora que aplicará a sus asociados en la administración del crédito, siguiendo los criterios establecidos en los párrafos anteriores.

CAPITULO II COMITÉ DE CRÉDITO, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTICULO 8. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Composición: El Comité de Crédito, estará integrado por tres (3) miembros principales compuestos por el Gerente, un integrante de la Junta Directiva y un representante de los asociados. El comité será elegido por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.



REGLAMENTO DE CREDITO

Como invitada permanente estará la secretaria del Fondo, quien debe presentar todas las solicitudes de crédito con la información documentada, estado de cuenta del asociado, reporte de las centrales de riesgo para los créditos que lo necesiten, las cuales estarán debidamente tramitadas en letra imprenta escritas con lapicero, analizadas y organizadas.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

- a) Recibir, estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados con su documentación debidamente diligenciada.
- b) Dejar constancia en acta de las personas que participan en cada reunión y de las solicitudes estudiadas. En acta debe quedar constancia de los montos aprobados, de las solicitudes no aprobadas dejando por escrito el motivo de negación.
- c) Revisar las características bajo las cuales será aprobada la solicitud de crédito tales como: Monto del crédito, tasa de interés, plazo de amortización, forma de pago, periodicidad del pago, tipo de cobertura de la garantía, comisiones y recargos que se aplicarán, tabla de amortización y en general toda la información relevante a la aprobación del crédito establecidos dentro del reglamento. La administración entregará al asociado dichas condiciones para su conocimiento a través de su plan de pagos.
- d) Revisar el reglamento de crédito para adaptarlo a las circunstancias de cada crédito y requerimiento cada que se considere necesario y presentar las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva.
- e) Difundir el reglamento de crédito actualizado para conocimiento general de los asociados, tanto a los nuevos asociados como a los antiguos.
- f) Validar las condiciones crediticias del deudor y deudor solidarios, basados en lo dispuesto en la circular básica contable y financiera.
- g) Revisar las consultas y reportes comerciales provenientes de centrales de riesgo de acuerdo con lo exigido en la normatividad vigente, para las solicitudes de crédito por primera vez, créditos superiores a 4 SMMLV, créditos de contratistas que superen el tope de Aportes y Ahorros permanentes, empleados de Fodeunal y deudores solidarios.

Todas las decisiones tomadas por el Comité estarán en primera instancia supeditada a salvaguardar los intereses del asociado, y en segunda a mantener en FODEUNAL una cartera sana, y unas condiciones de liquidez normales que permitan seguir cumpliendo con la actividad.

ARTICULO 10. SESIONES. El Comité sesionará en lo posible una (1) vez por semana y para las decisiones tomadas se requerirá mayoría especial o cualificada (2/3) de los votos.

ARTICULO 11. FACULTADES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y NORMAS GENERALES. Las personas autorizadas para la aprobación o negación de préstamos serán: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Gerente.

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito podrá aprobar créditos hasta por un monto equivalente a cinco (5) veces los aportes sociales y que no sobrepase los 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes y de acuerdo al presente reglamento.

ARTICULO 13. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Estará facultada para aprobar los créditos de calamidad doméstica y créditos de consumo hasta por tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3 S.M.M.L.V.).

ARTICULO 14. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

- a) Aprobará solicitudes de crédito superiores a 35 SMMLV
- b) Aprobará solicitudes que realicen miembros de Junta Directiva, quedando inhabilitado el miembro que realice la solicitud. De igual forma aprobará las solicitudes que realicen los miembros del Comité de Control Social, miembros del Comité de Crédito, el Gerente y empleados de FODEUNAL.
- c) Las solicitudes de los créditos que sean negados por el Comité de Crédito, podrán pasar como segunda instancia a la Junta Directiva para su respectivo análisis y decisión definitiva.



REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO 15. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO. Las disposiciones en modificaciones como adiciones, ajustes o actualización realizadas al presente reglamento, deben ser aprobadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

CAPITULO III RESPALDO DE LA OBLIGACIONES

ARTICULO 16. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por los aportes sociales, el ahorro permanente y demás ahorros generados por el asociado, las cesantías, primas, vacaciones, quinquenios, bonificaciones especiales y ocasionales e indemnizaciones.

ARTICULO 17. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. El beneficiario del crédito y su deudor solidario en caso de que lo requiera, autorizarán expresamente al pagador de la Universidad Nacional de Colombia o a los Fondos de Pensiones y Cesantías, para que deduzcan de sus pagos y liquidaciones, los valores que adeuden a FODEUNAL en concordancia con los artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 18. RETIRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. En caso de que el asociado no tenga ningún vínculo laboral por retiro de la Universidad Nacional de Colombia, las deudas se cubrirán en su orden con los aportes sociales y ahorros en el Fondo de empleados, la liquidación definitiva, salario o pensión de jubilación, aplicándose en el siguiente orden para cubrir las obligaciones:

1. Se cubrirán en primera instancia las deudas sin respaldo de garantía personal o real.
2. Con el restante se cubrirán las demás obligaciones.
3. Se establecerá un acuerdo de pago en las condiciones que permitan garantizar la recuperación de la cartera con las respectivas garantías personales y reales, según sea necesario conforme a las modalidades de cada crédito.

PARÁGRAFO: Se informará por escrito al deudor(es) solidario(s) sobre la desvinculación del asociado a la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de garantizar el respaldo de las deudas solidariamente.

CAPITULO IV CLASES DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 19. Para respaldar los créditos que conceda FODEUNAL serán admisibles las siguientes clases de garantías:

- a) **GARANTÍAS PERSONALES.** Es la garantía que se refiere a la obligación que adquiere un tercero o garante de cancelar la obligación del asociado en el evento que este incumpla en el pago de la deuda con el fondo. Para FODEUNAL las garantías personales se constituyen por la Libranza, el pagaré y la letra de cambio.
- b) **GARANTÍAS REALES.** Son aquellas garantías que tienen un valor establecido con base en criterios y objetivos que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación y que adicionalmente ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al otorgar al acreedor una preferencia o mayor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se clasifican como garantías admisibles básicamente las siguientes, siempre y cuando cumplan los parámetros de suficiencia y eficacia antes señalados:

- 1) Hipoteca en primer grado sobre predios urbanos o rurales ubicados en el departamento de Caldas, previa verificación por parte de la Junta Directiva, Gerente o Comité de Crédito. Se debe verificar cada año el gravamen del bien inmueble con el certificado de tradición.
- 2) Prenda sin tenencia sobre vehículos automotores (según la cuantía de crédito) Los vehículos que se ofrezcan en garantía de un crédito, deberán estar asegurados contra todo riesgo, incluyendo hurto calificado y la póliza endosada a favor de FODEUNAL.
- 3) Prenda sobre títulos valores (endoso).



REGLAMENTO DE CREDITO

ARTÍCULO 20. GARANTÍA HIPOTECARIA. Para los créditos que requieran garantía hipotecaria, se desembolsará el 100% cuando el asociado presente la boleta de registro en oficina de instrumentos públicos, donde conste la constitución de la hipoteca a favor de FODEUNAL. Como respaldo de la negociación en el transcurso de dicho trámite, FODEUNAL entregará al deudor carta donde conste que el Fondo de Empleados ha concedido el préstamo y que el mismo se desembolsará una vez se realice el trámite pertinente de registro.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos, cuando el crédito requiera la constitución de una garantía real, para el caso de hipoteca se aceptará únicamente de primer grado.

PARÁGRAFO 2: El costo de la constitución de la garantía por hipoteca estará a cargo del asociado solicitante del crédito.

ARTICULO 21. PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se constituyan garantías hipotecarias, el asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra incendio y terremoto, por el valor comercial del inmueble, en la que debe figurar como primer beneficiario FODEUNAL. Esta póliza deberá ser presentada al fondo inmediatamente sea renovada.

ARTÍCULO 22. GARANTÍA PRENDARIA. Para el caso de la prenda de un vehículo, ésta podrá respaldar el crédito de acuerdo con las siguientes condiciones de antigüedad del vehículo:

- Antigüedad menor de 1 año 90% del valor del vehículo según consulta en Fasecolda.
- Antigüedad mayor de 1 año y menor de 6 años 80% del valor del vehículo según consulta en Fasecolda.

PARÁGRAFO: Cuando se constituyan garantías prendarias, el asociado deberá constituir y renovar anualmente una póliza contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo, en la que debe figurar como primer beneficiario FODEUNAL.

ARTÍCULO 23. DEUDOR SOLIDARIO. Se entiende por deudor solidario como una persona natural que comparte la deuda con otra persona en iguales condiciones, de modo que no hay obligación accesoria, solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe la plata y quienes la garantizan). Aquí no hay deudor principal, hay varios deudores con obligaciones iguales.

El artículo 1568 del código civil estipula que cuando hay varios deudores solidarios, cada uno responderá en su parte o cuota, el mismo artículo contempla la posibilidad que convencionalmente se pacte que el acreedor pueda cobrar toda la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, convirtiéndose la obligación en "solidaria o in solidum".

No se requerirá Deudor Solidario en los siguientes casos:

- a) Para los créditos que sean descontados directamente por nómina de la Universidad Nacional de Colombia para personal de carrera administrativa, libre nombramiento y pensionados.
- b) Para los créditos que sean descontados directamente por nómina de la Universidad Nacional de Colombia para personal con nombramiento provisional y cuyo monto no exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el asociado tenga experiencia crediticia de buen manejo por lo menos en los últimos dos créditos cancelados.
- c) Cuando el monto total de créditos adquiridos por el asociado no exceda la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO

FODEUNAL aceptará como deudor solidario a cualquier persona natural vinculada laboralmente con la Universidad Nacional de Colombia en calidad de carrera administrativa o libre nombramiento y remoción. También se podrá aceptar a personas externas a la Universidad que demuestren capacidad de pago y solvencia económica, previo estudio en las centrales de riesgo y listas vinculantes. El deudor solidario responderá por el pago de la acreencia en caso de incurrir en mora el deudor.

Si el deudor solidario es un funcionario de la Universidad Nacional de Colombia debe cumplir los siguientes



REGLAMENTO DE CREDITO

requisitos:

1. Tener capacidad de pago
2. Ser funcionario de carrera administrativa o libre nombramiento y remoción de la Universidad Nacional de Colombia.
3. No ser deudor solidario de más de dos créditos.
4. No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo.
5. No presentar reportes en listas vinculantes
6. No pertenecer a la Junta Directiva, Comité de Control Social, o Comité de Créditos.

Si el deudor solidario es una persona externa deberá cumplir con los siguientes documentos y Requisitos:

1. Tener capacidad de pago
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Certificación laboral no superior a 30 días de expedida.
4. Antigüedad laboral superior a 2 años
5. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago si es mensual, si el pago es quincenal deberá presentar fotocopia de los tres (3) últimos desprendibles de pago.
6. Fotocopia firmada del Certificado de Ingresos y Retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
7. Firmar la autorización para la consulta a las centrales de riesgo cuando el monto del crédito así lo amerite.
8. No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo.
9. No presentar reportes negativos en listas vinculantes.

PARÁGRAFO 2: Se realizará la consulta a las centrales de riesgo a las solicitudes de crédito por primera vez, créditos superiores a 4 SMMLV, créditos de contratistas que superen el tope de Aportes y Ahorros permanentes, empleados de Fodeunal y deudores solidarios.

ARTICULO 24. SEGURO DE VIDA PARA DEUDAS. Todos los créditos concedidos por el Fondo deberán estar amparados por un seguro de vida de deudores. Su cobro se hará de acuerdo a lo pactado con la compañía aseguradora y su costo será asumido por el asociado, el valor será liquidado y distribuido en el tiempo pactado y adicionado al valor de la cuota mensual del crédito aprobado; FODEUNAL será el primer beneficiario de los seguros constituidos.

FODEUNAL, podrá establecer convenios con entidades aseguradoras legítimamente constituidas con el fin de obtener servicios de protección y solidaridad en beneficio de los asociados usuarios de créditos.

CAPITULO V LÍNEAS, CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 25. LÍNEAS DE CRÉDITO. El Fondo concederá créditos a sus asociados en las siguientes modalidades:

- Ordinario
- Extraordinario
- Especial
- Educación
- Calamidad Doméstica
- Vivienda
- Créditos de Bienes y Servicios
- Destinación Específica
- Avance Express

ARTICULO 26. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS. El objetivo del crédito es conceder préstamos oportunos a los asociados en condiciones favorables a costos razonables y oportunos y con amortizaciones graduales para satisfacer necesidades personales, familiares, comerciales.

Los créditos serán otorgados en relación directa a los aportes que cada asociado tenga en la entidad. Su



REGLAMENTO DE CREDITO

reglamentación e implantación será regulada por la Junta Directiva; la relación crédito / aporte que se establezca no deberá afectar la estabilidad financiera de la entidad.

ARTICULO 27. DERECHO DEL ASOCIADO A UTILIZAR LAS LÍNEAS DE CRÉDITO Y PROHIBICIÓN SOBRE ELLAS. El asociado tendrá derecho al otorgamiento de créditos a partir del pago correspondiente a la cuota de afiliación y el primer pago de aportes. El asociado podrá tener varios créditos vigentes por cada línea, dependiendo de su capacidad de pago, excluyendo la línea de préstamo por calamidad doméstica y préstamo especial. En estos dos últimos la solicitud de crédito debe estar debidamente verificada por parte de la Gerencia y el Comité de Crédito.

En el evento en que la Universidad Nacional de Colombia no reporte a FODEUNAL el listado de personal en vacaciones o no realice el descuento respectivo, el asociado está en la obligación de cancelar por ventanilla las cuotas correspondientes, a más tardar en los cinco (5) días siguientes a la realización del pago.

ARTICULO 28. REQUISITOS PARA OTORGAR CRÉDITOS. El asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos para su otorgación:

- a) Estar al día en las obligaciones con el Fondo.
- b) Diligenciar el formato de solicitud de crédito requerido.
- c) Otorgar las garantías exigidas para cada línea.
- d) No exceder el cupo máximo individual de endeudamiento
- e) Tener la capacidad de pago mensual autorizado por la Oficina Salarial y Prestacional de la Sede para el personal de planta o pensionado. Para el caso de contratistas, de acuerdo a la duración del contrato o a las garantías que presenten.
- f) No presentar reportes negativos vigentes en las centrales de riesgo. Se realizará la consulta a las centrales de riesgo a las solicitudes de crédito por primera vez, créditos superiores a 4 SMMLV, créditos de contratistas que superen el tope de Aportes y Ahorros permanentes, empleados de Fodeunal y deudores solidarios.
- g) No presentar reportes en listas vinculantes.

ARTICULO 29. CUPO TOTAL DE CRÉDITO DEL ASOCIADO. El cupo total de crédito del asociado será de 5 veces los aportes, sin exceder de 52 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 30. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de tesorería y sólo se hará hasta cuando el asociado y sus deudores solidarios hayan legalizado totalmente ante el Fondo las garantías exigidas para tal efecto.

ARTICULO 31. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO. Las operaciones activas de crédito que realice el Fondo de Empleados FODEUNAL, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y efectiva.
- Plazo de amortización y de gracia cuando haya lugar.
- Modalidad de la cuota (fija, variable).
- Forma de pago (descuento por nómina y pagos de caja).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de las garantías.
- Comisiones y seguros.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización.

En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y las condiciones propias de la reestructuración.

Esta información será suministrada al potencial deudor, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, aquella información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que asegure su eficaz ejercicio.

ARTICULO 32 ORDEN DE ESTUDIO Y DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS. Las solicitudes de crédito se estudiarán estrictamente según la fecha de presentación y se desembolsarán en el siguiente orden:



REGLAMENTO DE CREDITO

- a) Crédito por Calamidad Doméstica.
- b) Solicitudes de asociados que no tengan ningún tipo de deuda con el Fondo.
- c) Otros créditos.

ARTÍCULO 33. CRÉDITOS A ASOCIADOS CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando la vinculación del asociado que esté bajo esta modalidad sea inferior a un año, tendrá un plazo para sus créditos igual a la duración que tenga su contrato de trabajo.

Para aquellos con antigüedad en la Universidad mayor a un (1) año, la aprobación se hará bajo las condiciones generales de este reglamento. No aplica para empleados de Fodeunal.

La amortización a sus créditos en todo caso será mensual o con pagos parciales a capital.

Debe presentar deudor solidario para que respalde sus obligaciones.

No requerirá deudor solidario cuando el monto del crédito no exceda la suma de los aportes sociales más los ahorros permanentes, que tenga en el fondo.

Los empleados de Fodeunal podrán realizar créditos por cuantías hasta el monto de sus aportes sociales más los ahorros permanentes que tengan en el fondo.

ARTICULO 34. PRÉSTAMO ORDINARIO, DEFINICIÓN Y PLAZO. Son Préstamos ordinarios los que solicite el asociado con libre destinación. Su cupo máximo será de cinco (5) veces los aportes sin exceder de 35 S.M.M.L.V, con un plazo máximo de 60 meses con pagos mensuales.

ARTICULO 35. PRÉSTAMO EXTRAORDINARIO, DEFINICIÓN Y PLAZO. El crédito extraordinario será un crédito de libre destinación y tendrá un cupo máximo de hasta cinco (5) veces los aportes sin exceder de 52 S.M.M.L.V a un plazo máximo de 72 meses,

PARAGRAFO: Si el asociado es de planta o libre nombramiento y remoción, cuenta con capacidad de pago por nómina y el fondo cuenta con recursos económicos, el crédito podrá ser mayor a 5 veces los aportes.

ARTICULO 36. PRÉSTAMOS ESPECIALES, DEFINICIÓN Y PLAZO. Son aquellos que solicite el asociado, con el fin de satisfacer una necesidad urgente y su pago se hará en un plazo máximo de seis (6) meses. Este crédito podrá cancelarse con prima de vacaciones, prima de navidad, prima de servicios, bonificación de servicios o quinquenio.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá tener hasta dos (2) créditos en esta línea. Esta modalidad de crédito será Extracupo.

PARÁGRAFO 2. La cuantía de este tipo de préstamo será de hasta del 80% del valor que reciba el asociado por prima de vacaciones, prima de navidad, prima de servicios, bonificación de servicios o quinquenio.

PARÁGRAFO 3. La forma de pago de los créditos especiales es en una sola cuota en el momento que recibe el beneficio por parte de la Universidad y respaldado por pagaré.

PARÁGRAFO 4. Cuando el asociado presenta morosidad en cualquier línea de crédito en los últimos doce meses, para nuevas solicitudes de crédito por esta línea, el asociado deberá presentar deudor solidario, con las condiciones establecidas en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 37. CRÉDITO DE EDUCACIÓN, DEFINICIÓN Y PLAZO. Crédito que se otorga con destinación exclusiva para la cancelación de matrículas de los asociados, su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, en programas educativos para estudios primarios, secundarios, tecnológicos o universitarios, previa presentación del certificado o constancia de estudio, donde se especifique el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO. El plazo máximo de pago será de doce (12) meses y su monto hasta el valor de la matrícula. El asociado debe presentar como respaldo el recibo de pago de la matrícula

Para acceder nuevamente a esta línea de crédito, deberá estar a paz y salvo en esta modalidad.



REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO 38. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA, DEFINICIÓN Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

Son préstamos que solicite el asociado con destinación específica, de acuerdo con las siguientes razones:

- a) Por accidente, la enfermedad o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente del Asociado(a), sus hijos o parientes que dependan económicamente de él.
- b) Situaciones graves que afecten física o moralmente al Asociado y que conlleven a erogaciones no compensadas por otras entidades.
- c) El daño o deterioro grave de la casa de habitación de propiedad de asociado o cónyuge.
- d) Cualquier situación no contemplada en las anteriores que, a juicio de la Gerencia, represente grave daño económico para el asociado.

PARÁGRAFO 1. El monto máximo para este tipo de préstamo será de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, su plazo máximo será hasta 24 meses.

PARÁGRAFO 2. Este préstamo no afecta el cupo total del asociado, pudiéndose considerar nuevas solicitudes en esta línea, siempre que no sobrepase el monto máximo fijado en el parágrafo anterior.

ARTICULO 39. PRÉSTAMO PARA VIVIENDA O MEJORA, DEFINICIÓN Y PLAZO. Son préstamos para compra de un lote para construcción de vivienda, gastos de escritura o mejora de vivienda. El asociado deberá demostrar que es para beneficio directo y/o de su familia, según criterio del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO. La cuantía máxima será de cinco (5) veces los aportes sin exceder de 35 S.M.M.L.V., con un plazo de hasta 72 meses.

ARTICULO 40. CRÉDITOS DE BIENES Y SERVICIOS. DEFINICIÓN Y PLAZO. Crédito que se otorga al asociado, con destino exclusivo a la adquisición de bienes de consumo y/o servicios en un plazo máximo de sesenta (60) meses. Los créditos de bienes y servicios se subdividen en las siguientes modalidades, cada uno con características específicas.

- a) **CRÉDITO DE MERCADO:** La cuantía es hasta el 50% de un S.M.M.L.V. que debe ser utilizado por el asociado en entidades con las cuales el Fondo tenga convenio. El plazo para la cancelación de este crédito es de dos (2) meses.
- b) **CRÉDITO ORDEN DE COMBUSTIBLE:** Se entiende por este crédito el combustible que sea suministrado a los asociados previo convenio con entidades que ofrezcan este servicio. La cuantía máxima mensual será de hasta el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente. Se causará un interés vencido sobre saldos a capital y su cancelación se debe realizar al mes siguiente de la utilización del servicio. El asociado que desee solicitar una nueva orden de combustible, deberá estar a paz y salvo en esta modalidad de crédito.
- c) **COMPRA DE SOAT:** La cuantía es por el valor total de SOAT. El plazo para la cancelación de este crédito es hasta doce (12) meses. Para acceder a una nueva solicitud, debe estar cancelado en su totalidad el anterior.
- d) **CRÉDITO DE CONSUMO:** Se entiende por este crédito los bienes que una entidad le suministre a un asociado de FODEUNAL. La cuantía es hasta tres (3) salarios mínimos mensuales y el plazo para la cancelación de este servicio es de doce (24) meses.
- e) **CRÉDITO TECNOLOGÍA:** crédito que se otorga al asociado para adquirir bienes tecnológicos como equipos móviles, computadores, iphone, ipad, no incluye electrodomésticos. Su monto máximo es de tres (3) salarios mínimos mensuales y el plazo para la cancelación de este crédito es máximo veinticuatro (24) meses.
- f) **CRÉDITO DE RECREACIÓN:** Tiene como finalidad ofrecer recursos para ser destinados al descanso, esparcimiento y diversión de los asociados y su grupo familiar. Este crédito puede ser usado para los eventos recreativos programados por FODEUNAL o para paquetes turísticos adquiridos por el asociado. Incluye la adquisición de programas vacacionales, compra de tiquetes aéreos y/o terrestres, pago de reservas hoteleras y un monto adicional para gastos varios hasta el 30% del costo total del plan. El crédito de recreación tiene un monto máximo de diez (10) salarios mínimos mensuales y el plazo para la cancelación de este crédito es máximo sesenta (60) meses, dependiendo del valor total del crédito.



REGLAMENTO DE CREDITO

PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado presenta morosidad en cualquier línea de crédito en los últimos doce meses, para nuevas solicitudes de crédito por esta línea, con pagos por caja, el asociado deberá presentar deudor solidario, con las condiciones establecidas en el artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 41. CRÉDITO DESTINACIÓN ESPECIFICA, DEFINICIÓN Y PLAZO: Crédito que se otorga al asociado para una destinación específica previa aprobación del comité de crédito. No aplica para compra de cartera de créditos vigentes con FODEUNAL.

PARÁGRAFO 1: La cuantía máxima será de cinco (5) veces los aportes sin exceder de 52 S.M.M.L.V., con un plazo de hasta 72 meses. Los créditos aprobados por esta línea serán otorgados mediante la modalidad de libranza.

PARAGRAFO 2: Si el asociado es de planta o libre nombramiento y remoción, cuenta con capacidad de pago por nómina y el fondo cuenta con recursos económicos, el crédito podrá ser mayor a 5 veces los aportes.

ARTICULO 42. AVANCE EXPRESS, DEFINICIÓN Y PLAZO: Servicio de avance de efectivo que el asociado podrá solicitar en la caja de FODEUNAL, con la posibilidad de pagarlo dentro del mes de pago de su nómina por pago PSE. (NO APLICA PARA CONTRATISTAS).

PARÁGRAFO. CONDICIONES: El servicio de AVANCE EXPRESS estará condicionado bajos los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo del avance es del 25% del último pago de la nómina del asociado, por lo que deberá presentar desprendible de pago del mes anterior.
- b) El avance será dentro del mes de causación del pago de nómina.
- c) El avance no puede afectar el mínimo vital.
- d) El valor del avance será desembolsado en cuenta de ahorros del asociado por transferencia electrónica.
- e) El servicio del avance se dará por una única vez y un solo valor durante cualquier lapso de tiempo en el respectivo mes y no será acumulable para alcanzar el tope máximo del 25% del cupo total.
- f) El valor del avance con intereses, deberá ser pagado a través de la página web www.fodeunal.com, por el botón pagos en línea PSE, a más tardar el 2do día hábil después del pago de la nómina, NO se recibe pagos en la caja del fondo.
- g) El asociado que ha sido sancionado por incumplimiento de pagos por caja, no podrá hacer uso del Avance, de igual forma, no podrá registrar mora en ninguna de sus obligaciones al momento de hacer la solicitud.
- h) El asociado que no realice el pago oportunamente será sancionado con no poder volver a utilizar este servicio, se pasara descuento por nómina y si no tiene capacidad se iniciara cobro jurídico para embargo de salario.

CAPITULO VI MOROSIDAD, RECARGOS Y SANCIONES

ARTICULO 43 AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. La amortización de todos los créditos se efectuará mediante cuotas mensuales de igual valor, descontados por nómina, debito de la cuenta o pagos por caja, excepto en la línea de préstamos especiales. La amortización anticipada total o parcial a capital de la deuda, dará lugar a reliquidación de la cuota a partir del abono o a la reducción del número de cuotas.

ARTICULO 44. INTERESES DE MORA PARA LOS CRÉDITOS. En caso de mora en el pago de las cuotas, éstas causarán además de la tasa corriente, un interés de mora sobre el saldo vencido, equivalente a un dos (2%) por ciento y se cobrará por mes o fracción de mes.

ARTICULO 45. EXCLUSIÓN DE INTERESES DE MORA. No se considera como mora en el pago de las cuotas, la ocasionada durante el traspaso de los descuentos de nómina efectuados por la Universidad al Fondo.

ARTICULO 46. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS POR MORA. Al deudor que incurra en mora superior a treinta (30) días se le suspenderán todas sus posibilidades de adquirir un nuevo crédito. La sanción será vigente por el mismo lapso de tiempo en que estuvo en mora, la cual se hará efectiva desde la fecha de cancelación de la



REGLAMENTO DE CREDITO

respectiva obligación, y deberá presentar para nuevas solicitudes un deudor solidario, la sanción deberá ser informada por comunicación escrita por el Gerente al asociado en cuestión.

El incumplimiento en el pago de un crédito especial, un crédito de bienes y servicios o Avance, causará la sanción propuesta en el párrafo anterior si es por primera vez. Cuando el asociado incurra en incumplimiento por segunda vez, no podrá volver a utilizar las líneas de créditos con pagos por caja.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA JUNTA. El asociado que se encuentre en desacuerdo con una determinación del Comité de Crédito, en relación a una solicitud de crédito, podrá pedir su reconsideración por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La Junta Directiva responderá el recurso, motivadamente y por escrito, en la siguiente sesión Ordinaria.

ARTICULO 48. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS. El asociado puede cancelar total o parcialmente su crédito en cualquier período, cuyo valor ascenderá al saldo en capital que tenga al momento del pago sin ninguna restricción.

ARTICULO 49. NORMAS GENERALES. Tienen derecho a solicitar créditos por medio de FODEUNAL, los asociados que no se encuentren sancionados por los reglamentos y bajo los siguientes aspectos:

- El hecho de que por medio de la Oficina Salarial y Prestacional de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, no se efectúe la deducción de una o más cuotas por aportes, deudas u obligaciones, no exime al asociado de su obligación de cancelarlas oportunamente en la oficina del Fondo de Empleados. El incumplimiento de esta deuda permitirá a FODEUNAL el aumento de las retenciones, sin perjuicio de las sanciones que, dadas las circunstancias le imponga la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos. A su vez, el Fondo retendrá en los períodos de pago siguientes los valores no deducidos a la fecha, así mismo se podrá aplicar una tasa de interés por mora.
- Una vez girado un crédito por una determinada cuantía, no se autorizarán incrementos sobre el mismo.
- La legalización de los créditos se hará una vez el asociado cumpla con todos los documentos exigidos, según la Línea de Crédito.

ARTICULO 50. NORMALIZACIÓN DE CARTERA. FODEUNAL ofrece alternativas de financiación para que el asociado ponga al día sus obligaciones o acceda a recursos adicionales, previa solicitud del asociado o por recomendación del Comité de Evaluación de Cartera o por propuesta presentada por la Gerencia.

REESTRUCTURACION: la reestructuración de un crédito, es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. (CBCF 004 DE 2008, Capítulo II, numeral 2.4.3.1 en el proceso de los créditos Reestructurados y Novaciones de créditos).

REESTRUCTURACIONES:

- Antes de reestructurar un crédito, el fondo debe realizar el estudio pertinente, con el fin de establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.
- El proceso de reestructuraciones se utiliza como un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos, sin que se observe como una práctica generalizada.
- Al aprobarse una reestructuración, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- A los créditos reestructurados se les deberá otorgar una calificación de mayor riesgo, dependiendo de la real capacidad de pago del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías del crédito.



REGLAMENTO DE CREDITO

- Una vez cumplido el requisito señalado en el punto anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se constituyen las provisiones respectivas.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir una vez cumplido el requisito de calificación señalado en el literal anterior se debe cumplir el pago de dos cuotas mensuales consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja; mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información o software financiero del Fondo se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.”

NOVACIONES O REFINANCIACIÓN: (CBCF 004 DE 2008 Capítulo II)

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los modos de novación son las siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.

• Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.”

• “Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en RESTRUCTURACIONES.”

Una Refinanciación o Novación es un retranqueo de crédito, modalidad que se utilizará, una vez el crédito otorgado inicialmente esté cancelado en más de un 70%, y se ofrece uno nuevo con el ánimo de cancelar el saldo del anterior y desembolsar el excedente, por lo cual, se configura un nuevo crédito con nuevas condiciones.



FONDO DE EMPLEADOS PUBLICOS UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES

FE: REGLAMENTO DE CREDITO -001

Versión: 2

REGLAMENTO DE CREDITO

ARTICULO 51. ABONOS A CAPITAL, es la posibilidad que tiene el asociado de efectuar abonos a capital de un crédito, con el fin de disminuir plazo conservando el valor de la cuota mensual. El asociado hará la solicitud a la Gerencia y ésta realizará el respectivo trámite.

ARTICULO 52. PROCESO DE COBRANZA. Cuando un asociado se encuentre en mora de sus obligaciones, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobro de Cartera.

ARTICULO 53. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. El presente reglamento fue modificado y aprobado en sesión del 10 de Diciembre de 2018, mediante la cual se define vigencia a partir de la fecha y deroga en todo su contenido los Reglamentos anteriores y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA M.
Presidente Junta Directiva

JOHANNA ANTONIA RINCÓN GIRALDO
Secretaria Junta Directiva

FODEUNAL